

GE-100-3-41

**ACUERDO NÚMERO 229  
DEL 09 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA CALDAS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2023"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FELIX** del municipio de La Dorada Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ordenanza N° 116 de 1994, Ordenanza N° 601 del 24 de julio del 2008, Decreto 115 de 1996 y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital San Félix del municipio de La Dorada, Caldas, es una Empresa Social del Estado, creada según ordenanza No. 116 de diciembre 28 de 1994, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que dicha empresa social del estado se encuentra sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (Artículo 194 y ss., Ley 100/93; artículo 1° Decreto 1876/94 y artículo 1° del Ordenanza 116 de 1994). Que el objeto de la entidad debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Que la ESE Hospital San Félix, mediante el Acuerdo 068 del 14 de octubre de 2005, ajusto y estableció el manual de funciones y competencias laborales para los cargos de la Planta de personal Global de la Entidad.

A su vez, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992 el Gobierno Nacional deberá aumentar la remuneración de los empleados públicos con efectos fiscales a partir del 1° de enero de cada anualidad, con el fin de conservar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores bajo mandato constitucional.

La Corte Constitucional. A través de la Sentencia C-1064 del 10 de octubre de 2001, refiriéndose al tema del incremento salarial, indicó lo siguiente:

"El artículo 53 protege la movilidad salarial tanto de los servidores públicos que ganan uno o dos salarios mínimos, como de los que están ubicados en escalas salariales superiores". Ello ha de ser así, con respecto a una línea jurisprudencial de precedentes entre los cuales se destacan las Sentencias C-815 de 1999, C-710 de 1999, C-1433 de 2000, relativas al aumento salarial de los servidores públicos. Estima entonces la Corte que el reajuste salarial debe cobijar a todos los empleados y trabajadores al servicio de las ramas y entidades comprendidas por la ley anual de presupuesto. En términos prácticos, esto significa que todos ellos deben recibir un aumento salarial en el período regulado por dicha ley.

Para el incremento salarial debe considerarse preponderantemente la inflación, para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de los salarios. La Corte ha estimado que varias razones relativas a la protección reforzada que la Constitución brinda a las personas de bajos ingresos, impiden limitar el derecho a conservar el poder adquisitivo real del salario de estos servidores.

SI-S03-F002 V01 19-11-2021 

De la misma manera, es importante indicarle que la Corte Constitucional ha establecido que debe haber un movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la Entidad, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados.

El incremento salarial debe obedecer a las siguientes premisas:

Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario.

Los salarios de los servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales.

De conformidad con el presente Acuerdo, el incremento del salario básico mensual de los Empleados Públicos de la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX, que regirá para el año 2023, corresponde al índice establecido a través de la Ordenanza 948 del 13 de diciembre de 2022, emanada por la Asamblea Departamental de Caldas.

Que mediante la Ordenanza 948 del 13 de diciembre de 2022, emanada por la Asamblea Departamental de Caldas, la Asamblea Departamental de Caldas "Por la cual se autoriza el incremento salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental para la vigencia fiscal 2023.", el cual será en igual porcentaje al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE) el cual fue del 13.12% para el año 2022, este incremento rige a partir del 1º de enero de 2023:

**Artículo Primero:** Autorizar el incremento de los salarios a partir del 01 de enero de 2023 para los empleados públicos del sector central de la Gobernación de Caldas, en igual porcentaje al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE) para el año 2022

**Parágrafo Primero:** Este incremento opera igualmente para todos los servidores públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de las Empresas Sociales del Estado, de la Empresa, de Obras Sanitarias – EDSA, del Instituto Financiero, promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y de la Industria Licorera de Caldas.

**Artículo Segundo:** Autorizar En el evento que el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional para los funcionarios Públicos sea superior al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el "DANE", el incremento aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza, será ajustado al mayor valor decretado por el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso supere el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados Públicos de las entidades Territoriales, determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

Por otro lado, mediante DECRETO 2614 DE 2022 (Diciembre 28), se estableció el auxilio de transporte establecido en el **ARTÍCULO 1. Auxilio de Transporte para 2023. Fijar a partir del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$140.606.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.**

El subsidio de alimentación de los empleados de la E.S.E Hospital San Félix, será determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

En razón a lo anterior, la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX con el fin de garantizar el principio de movilidad de los salarios de los funcionarios de la Planta Global, para mantener el poder adquisitivo de la remuneración, el cual les permite acceder y conservar unas condiciones de vida digna; incrementará el salario básico para el año 2023 el incremento salarial en un 13.12%, el incremento de auxilio de alimentación para los empleados públicos, y que tenga derecho a estos en concordancia a lo establecido por el Gobierno Nacional y así mismo establece el incremento de auxilio de transporte.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el incremento del salario básico mensual para los funcionarios de la Planta Global de la ESE Hospital San Félix para el año 2023, en un porcentaje equivalente a trece puntos doce porcientos (13.12%), retroactivo partir del 01 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el incremento salarial de los funcionarios de la Empresa Social del Estado Hospital San Félix de La Dorada Caldas de conformidad a la siguiente tabla:

AREA ADMINISTRATIVA						
NIVEL DIRECTIVO						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
085	02	1	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12,738,986	1,671,355	14,410,341
072	01	1	SUBDIRECTOR CIENTIFICO	8,917,292	1,169,949	10,087,241
NIVEL ASESOR						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
105	03	1	ASESOR DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	4,431,900	581,465	5,013,365
105	03	1	ASESOR JURIDICO	4,431,900	581,465	5,013,365
NIVEL PROFESIONAL						

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
222	02	1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	5,672,946	744,291	6,417,237
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
425	03	1	SECRETARIO EJECUTIVO	2,444,601	320,732	2,765,333
440	03	1	SECRETARIO	2,444,601	320,732	2,765,333
407	01	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,673,872	219,612	1,893,484
<b>AREA ASISTENCIAL</b>						
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
211	05	1	MEDICO GENERAL	5,728,967	751,640	6,480,607
243	04	1	ENFERMERO	3,969,372	520,782	4,490,154
237	03	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD (Bacterióloga)	3,610,022	473,635	4,083,657
214	01	1	ODONTOLOGO	2,395,927	314,346	2,710,273
<b>NIVEL TECNICO</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
367	03	2	TECNICO ADMINISTRATIVO (Estadística)	2,196,233	288,146	2,484,379

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

367	02	1	TECNICO ADMINISTRATIVO (Almacenista)	2,164,421	283,972	2,448,393
323	04	4	TECNICO AREA DE SALUD (Saneamiento)	2,425,299	318,199	2,743,498
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
412	06	20	AUXILIAR AREA SALUD (Enfermería)	2,088,611	274,026	2,362,637
<b>PLANTA TRABAJADORES OFICIALES</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
		2	OPERARIOS SERVICIOS GENERALES	1,376,176	180,554	1,556,730
		1	AUXILIAR MANTENIMIENTO	1,649,675	216,437	1,866,112
		<b>45</b>	<b>TOTAL, PLANTA DE PERSONAL</b>			
<b>VACANTES</b>						
CÓDIGO	GRADO	No. CARGOS	DENOMINACION	SALARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	INCREMENTO 13.12%	SALARIO CON AUMENTO
201	04	1	TESORERO GENERAL	3,969,372	520,782	4,490,154
412	06	9	AUXILIAR AREA SALUD (Enfermería)	2,088,611	274,026	2,362,637
412	05	1	AUXILIAR AREA SALUD ( Higiene Oral)	1,907,396	250,250	2,157,646

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

412	04	1	AUXILIAR AREA SALUD (Rx)	1,673,872	219,612	1,893,484
412	03	1	AUXILIAR AREA SALUD (Laboratorio)	1,633,030	214,254	1,847,283
412	01	3	AUXILIAR AREA SALUD (Promotora)	1,413,773	185,487	1,599,260
		5	OPERARIOS SERVICIOS GENERALES (VACANTE)	1,376,176	180,554	1,556,730
367	03	2	TECNICO ADMINISTRATIVO (Estadística)	2,196,233	288,146	2,484,379
		<b>23</b>	<b>TOTAL, PLANTA DE PERSONAL GLOBAL VACANTES</b>			

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Asignaciones básicas fijadas en las escalas señaladas en este Acuerdo, corresponden exclusivamente a los empleados de la Planta Global de la ESE Hospital San Félix, para la vigencia 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar el auxilio de transporte conforme al Decreto Nacional Numero 2614 diciembre 28 de 2022 en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$140.606)**, valor que será retroactivo a partir del 01 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** El subsidio de alimentación de los empleados de la E.S.E Hospital San Félix, será el determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acuerdo al área de Gestión Humana para lo concerniente a los ajustes de nómina y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en La Dorada, a los nueve (09) días del mes de marzo del 2023.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:**

**ALBERTO HOYOS LOPEZ**  
Presidente

**DIEGO LUIS ARANGO NIETO**  
secretario Junta Directiva

Proyecto: Cesar Ayala Gómez  
Secretario.

Reviso componente jurídico: Mariana Tabares Parra  
Asesora Jurídica.

SI-S03-F002 V01 19-11-2021

NIT. 810.000.913-8  
Dirección: Calle 12 No. 4-20 Teléfonos (6) 8392000 /018000941888  
La Dorada - Caldas - Colombia  
[www.hospitalsanfelix.gov.co](http://www.hospitalsanfelix.gov.co)

# GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 766 DE 2022-12-15  
Ordenanza No. 948 del 2022-12-13 "POR  
LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO  
SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y  
ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL  
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 "**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



**ORDENANZA No. 948**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

**La Asamblea Departamental de Caldas,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 7, la Ley 2200 artículo 19 numeral 3 y el inciso final del artículo 53 de la Ordenanza Departamental 601 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

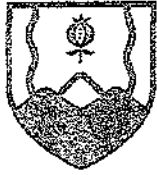
Que el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia dispone que las Asambleas Departamentales son las encargadas, a iniciativa del ejecutivo, de fijar el incremento en la escala salarial para los empleados del nivel central y las demás entidades del orden departamental.

Que el artículo 53 de la Ordenanza 601 de 2008 *“Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del Departamento de Caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente”* dispone: **“ARTÍCULO 53- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO (...)** El proyecto de presupuesto general del departamento y los proyectos de presupuestos de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de económica mixta y demás entes descentralizados del orden departamental deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b, c del artículo anterior”

Que al amparo del artículo 53 de la Constitución Política y de la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, *el reajuste salarial que se decreta nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar porque el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario vulnera el artículo 53 de la constitución”.*

Que el porcentaje del incremento salarial para el año 2023, será equivalente al porcentaje del “IPC” total del año 2022 certificado por el DANE y aplicará para los servidores públicos de la Administración Central del Gobierno de Caldas, de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de las Empresas Sociales del Estado, de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud –





## ASAMBLEA DE CALDAS

EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -INFICALDAS, de la Industria Licorera de Caldas y potencialmente si lo estiman pertinente, para los funcionarios de la Asamblea Departamental y de la Contraloría General del Departamento.

Que ningún empleado público del Ente Territorial podrá percibir una asignación básica mensual que supere el límite máximo salarial establecido en el Decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional.

Que el salario del Gobernador del Departamento de Caldas corresponderá, al fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto que expide anualmente de acuerdo con la categorización de las entidades territoriales.

Que las apropiaciones o gastos presupuestales para el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Central están estimados y comprendidos en los gastos de funcionamiento incluidos en el presupuesto presentado por la Secretaría de Hacienda a la corporación edilicia del departamento de Caldas para el año 2023 y los mismos consultan la capacidad fiscal de la entidad territorial.

Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio del 27 de octubre de 2022 certificó que la iniciativa de la Ordenanza se encuentra ajustada financiera y presupuestalmente, por lo cual emitió concepto favorable.

Que la iniciativa ordenanzal de autorización de reajuste salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental se estudió y aprobó en sesión del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, según consta en certificado expedido el 28 de octubre de 2022.

Que el proyecto de ordenanza fue socializado y aprobado en Consejo de Gobierno realizado el 28 de octubre de la presente anualidad y así se hizo constar en Acta N° 29 de 2022.

Que se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento establecido internamente para la presentación de proyectos de ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas de conformidad con lo reglado en el Decreto 473 del 05 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el incremento de los salarios a partir del primero de enero (1) de 2023 para los empleados públicos del sector central de la Gobernación de Caldas, en igual porcentaje al incremento del índice de precios al consumidor (IPC)



## ASAMBLEA DE CALDAS

certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este incremento opera igualmente para todos los servidores públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de las Empresas Sociales del Estado, de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas –INFICALDAS y de la Industria Licorera de Caldas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incremento para los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones “SGP” de la Secretaría de Educación, incorporados a la planta de administrativos de la Gobernación de Caldas y del Colegio Nacional de Oriente (Cinoc), será el que fije el Gobierno Nacional a través de Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional para los funcionarios públicos sea superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el “DANE”, el incremento aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza, será ajustado al mayor valor decretado por el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso supere el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales, determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento de Caldas, a la Junta Directiva de la Dirección Territorial de Caldas, a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, a las Juntas Directivas de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y de la Industria Licorera de Caldas, para que lleven a cabo los ajustes presupuestales con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea Departamental de Caldas y la Contraloría General del Departamento, podrán adoptar para sus funcionarios públicos, el aumento salarial establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, de acuerdo con su capacidad financiera y presupuestal.

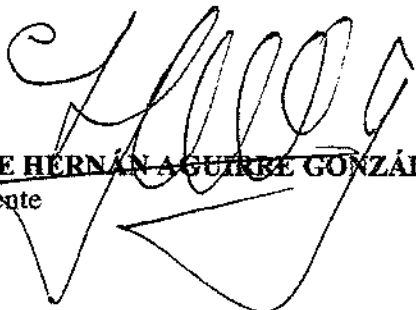
**ARTÍCULO CUARTO:** El salario mensual para el Gobernador del Departamento de Caldas será igual al límite máximo salarial mensual establecido por el Gobierno Nacional para la categorización de las entidades territoriales, establecida en la ley 617 de 2000, de conformidad con la disposición que para el efecto se expida para la vigencia 2023.



# ASAMBLEA DE CALDAS

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún caso la remuneración de los empleados y servidores públicos a que hace relación esta Ordenanza será inferior al mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional ni tampoco superior a la percibida por el Gobernador de Caldas.

**ARTICULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2023.

  
**JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS**  
Secretario General




**ASAMBLEA DE  
CALDAS**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**

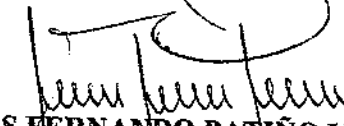
El suscrito secretario general de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:  
SEGUNDO DEBATE:

Noviembre 23 de 2022  
Diciembre 08 de 2022

  
**JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ**  
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

  
**LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS**  
Secretario General



ASAMBLEA DE  
**CALDAS**

SECRETARIA  
JURIDICA

Recibido por Katol Medina

Fecha 13-12-2022

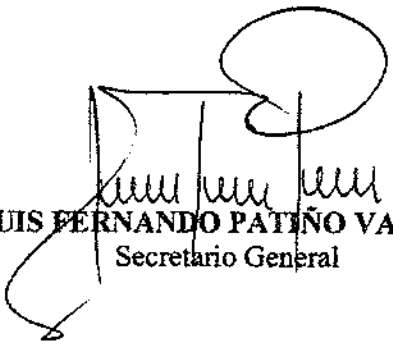
hora 11:15 am

Manizales, 12 de diciembre de 2022

Doctor  
**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**  
Gobernación de Caldas  
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.948 **POR LA CUAL SE  
AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN  
DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023**

Atentamente,



**LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS**  
Secretario General

RECIBÍ



**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**  
Gobernador



Gobierno de  
**CALDAS**

**PRIMERO  
LA GENTE**

## ORDENANZA 948

13 DE DICIEMBRE DE 2022

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 13 DE DICIEMBRE DE 2022, ORDENANZA 948: "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

JUANITA ESPELETA NOREÑA  
Gobernadora de Caldas (e)

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO  
Secretaría Jurídica

## En diciembre de 2022 la variación anual del IPC fue 13,12%

### Variación anual y mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)

#### Total nacional

#### Diciembre 2021 y 2022

IPC	Diciembre			
	Variación Mensual		Variación Anual	
	2022	2021	2022	2021
IPC total	1,26	0,73	13,12	5,62

Fuente: DANE, IPC.

- En diciembre de 2022, la variación anual del IPC fue 13,12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.
- En diciembre de 2022, la variación mensual del IPC fue 1,26%.

**Nota:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

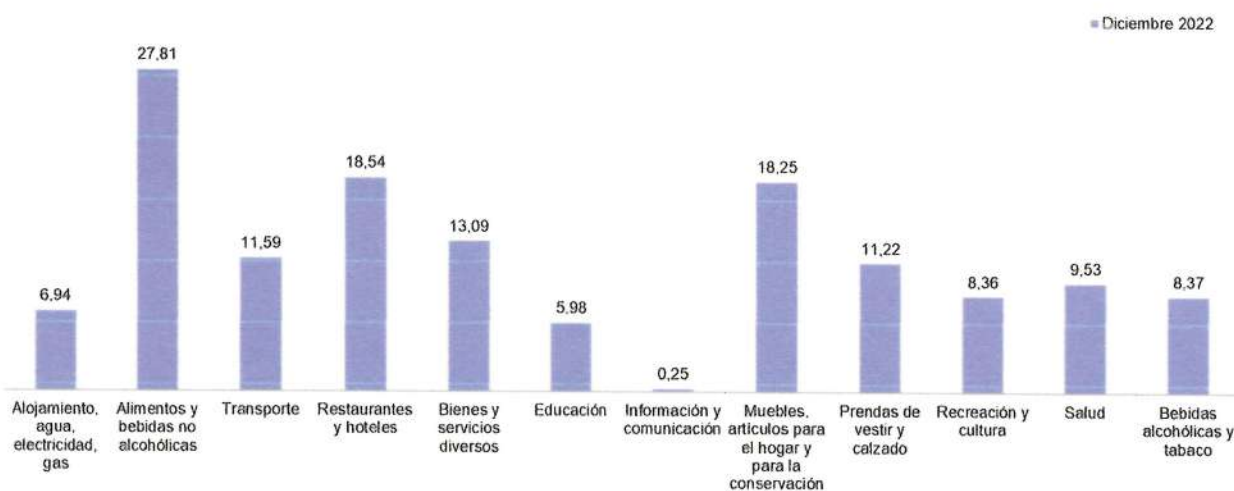
## Variación anual (diciembre de 2021 a diciembre de 2022)

El comportamiento anual del IPC total en diciembre de 2022 (13,12%) se explicó principalmente por la variación anual de las divisiones *Alimentos y bebidas no alcohólicas* y *Alojamiento, agua, electricidad, gas* y *otros combustibles*. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones *Alimentos y bebidas no alcohólicas* (27,81%) y *Restaurantes y hoteles* (18,54%).

## Variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)

### Por divisiones de gasto

Diciembre 2022



Fuente: DANE, IPC

Nota: el orden de los grupos responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq-der).

La división *Alimentos y bebidas no alcohólicas* registró una variación anual de 27,81%, siendo esta la mayor variación anual. En diciembre de 2022, los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases *arracacha, ñame y otros tubérculos* (109,84%), *cebolla* (106,81%) y *yuca para consumo en el hogar* (88,08%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases *panela cruda para consumo en el hogar* (4,10%), *agua mineral (con y sin gas) para consumo en el hogar* (8,96%) y *concentrados para preparar refrescos* (9,03%).

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.



La división *Restaurantes y hoteles* registró una variación anual de 18,54%, siendo esta la segunda mayor variación anual. En diciembre de 2022, los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases *comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio* (21,40%), *bebidas calientes* (20,81%) y *comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio* (18,70%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases *pago por alimentación en comedores* (6,90%), *gastos en discotecas* (7,67%) y *servicios de alojamiento en hoteles* (12,97%).

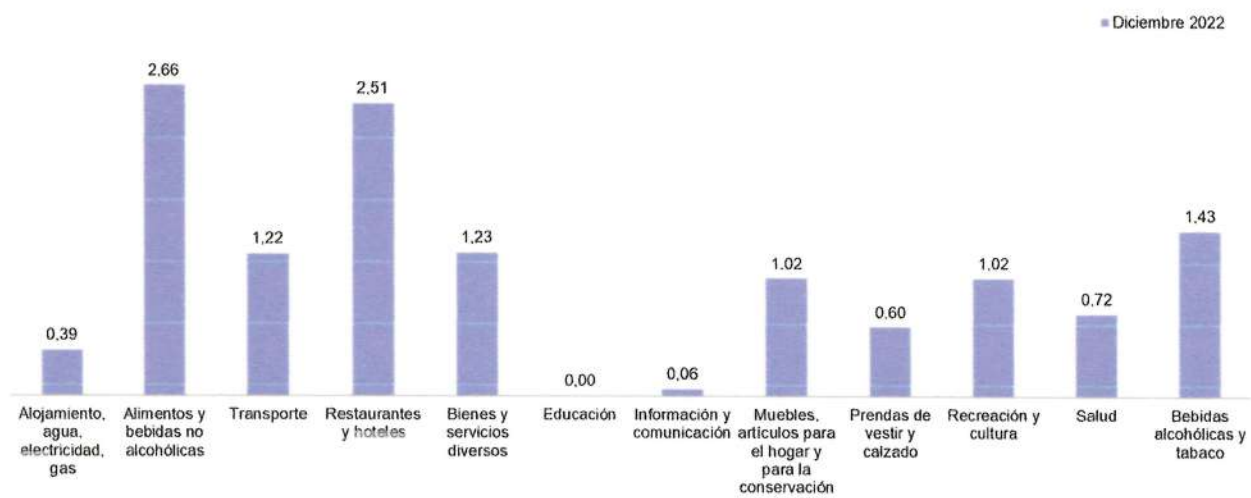
La división *Información y comunicación* registró una variación anual de 0,25%, siendo esta la menor variación anual. En diciembre de 2022, el mayor incremento de precio se registró en la subclase *equipos de telefonía móvil, similares y reparación* (3,77%). *Servicios de comunicación fija y móvil y provisión a internet* no presentó variación anual.

En diciembre de 2022, las mayores contribuciones a la variación anual en las doce divisiones del IPC total se registraron en las siguientes subclases *comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio*, con 1,25 puntos porcentuales; *electricidad*, con 0,71 puntos porcentuales, y *vehículo particular nuevo o usado*, con 0,58 puntos porcentuales. Las subclases *aparatos de procesamiento de información y hardware*, *elementos implementos médicos*, *servicios de comunicación fija y móvil* y *provisión a internet* no presentan contribución a la variación anual.

## Variación mensual (diciembre 2022)

En diciembre de 2022, la variación mensual del IPC total fue 1,26% frente a noviembre de 2022. El comportamiento mensual del IPC total en diciembre de 2022 se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones *Alimentos y bebidas no alcohólicas* y *Restaurantes y hoteles*. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones *Alimentos y bebidas no alcohólicas* (2,66%) y *Restaurantes y hoteles* (2,51%).

## Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Por divisiones de gasto Diciembre 2022



Fuente: DANE, IPC

Nota: el orden de las divisiones responde a su ponderación dentro de la canasta del IPC (izq – der).

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

## Estructura canastas IPC de acuerdo a la Nomenclatura estándar internacional COICOP

### Cuadro 1. Estructura canasta IPC

Total nacional  
Diciembre 2022

Clasificación IPC	Número de clases	Ponderación	Variación mensual
Servicios (S)	33	57,46	0,74
No durables (ND)	29	32,44	2,00
Semidurables (SD)	11	5,19	0,71
Durables (D)	11	4,92	1,65
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>100,00</b>	

Fuente: DANE, IPC.

En concordancia con el estándar internacional se clasifica la canasta de recolección del IPC 2019 según la nomenclatura COICOP, dando como resultado la difusión de la canasta de servicios, bienes no durables, bienes semidurables y bienes durables.

Según la definición del Manual del Índice de Precios al Consumidor, Teoría y Práctica, del Fondo Monetario Internacional, los bienes no durables (ND) son entendidos como aquellos que se utilizan solo una vez, para satisfacer las necesidades correspondientes. Por ejemplo, la comida y la bebida.

Los bienes de consumo duraderos (D) pueden utilizarse repetida o continuamente para satisfacer los deseos y necesidades de los consumidores a lo largo de extensos períodos de tiempo, posiblemente durante muchos años, por ejemplo, muebles o vehículos. Por esta razón, un bien duradero suele ser descrito, como aquel que presta un flujo de servicios al consumidor durante el período en el que es utilizado.

Finalmente, los bienes semiduraderos (SD) difieren de los duraderos en que, si bien su vida útil esperada supera el año, suele ser considerablemente más corta, algunos ejemplos son la vestimenta, el calzado, pequeños artefactos eléctricos para el hogar como cristalería, vajilla y utensilios de cocina, entre otros.

**Nota:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

**Medidas de calidad de la operación estadística**

Las medidas de calidad descritas a continuación fueron aplicadas en el proceso de producción del Índice de Precios al Consumidor. Se presenta a continuación, el indicador de cobertura según el número de registros esperados por el índice y la tasa de imputación de la variación de precios.

Para estos efectos y teniendo en cuenta que, para el caso del índice, el porcentaje de cobertura se calcula a partir del número de registros específicamente (variaciones para variedades comparables), el porcentaje de no respuesta se entiende como: 100% menos el porcentaje de cobertura.

**Indicador de cobertura**

El porcentaje de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Para el Índice de Precios al Consumidor –IPC– es denominado indicador de tasa de respuesta o cobertura por registros (ITRR) y mide la relación entre el número de registros recolectados con información efectiva y el número de registros que se esperan recolectar en el mes de referencia, al comienzo del operativo de campo.

Por medio del ITRR se puede determinar el grado de respuesta efectiva o cobertura en términos de los registros, frente al número esperado en la investigación como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control operativo. Los registros efectivos son aquellos que permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables, con las cuales se realiza el cálculo del índice.

Dónde:

$$ITRR = (RES / \text{registros esperados}) * 100$$

RES= Registros recolectados en el mes que efectivamente entran al cálculo del índice

$$ITRR = (246.964/251.043) * 100 = 98,38$$

El IPC para el mes de diciembre de 2022 presenta un indicador de cobertura de 98,38%

---

**Nota:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

## Indicador de imputación

El porcentaje de no imputación INI, es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Tiene en cuenta el número de registros efectivos de precio y el número de registros a imputar.

Por medio del INI se puede establecer el porcentaje de imputación al que está sometido el IPC, frente a la cantidad de registros recolectados, que efectivamente entran al cálculo del índice en el mes y sirve como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control. Los registros efectivos son aquellos que fueron recolectados durante el mes y permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables<sup>1</sup>.

El porcentaje de no imputación se calcula de la siguiente manera:

Donde:

$$INI = \frac{(RES - \text{Registros a imputar})}{RES} * 100$$

*INI = Índice de no imputación*

*RES = Registros del mes que efectivamente entran al cálculo del índice.*

$$INI = \frac{(246.964 - 4.040)}{246.964} * 100 = 98,36\%$$

El IPC para el mes de diciembre de 2022 presenta Índice de no imputación de 98,36% que quiere decir que los registros imputados representan el 1,64% de los registros recolectados durante el mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

---

<sup>1</sup> El IPC cuenta con artículos que tienen diferentes periodicidades de recolección, por lo cual, para el cálculo del índice, a los registros recolectados mensualmente, se suman los registros de aquellos artículos que tienen periodicidad diferente a la mensual (caso arriendos, algunos artículos de vestuario, entre otros).

En el IPC, cuando se presenta una ausencia temporal de información, esta es subsanada por medio de un procedimiento de imputación que busca asignar una variación de precios a un registro sin información, a partir de la variación de precios promedio de aquellos registros de los cuales si se tiene información; por ejemplo: si existe un precio faltante de una variedad<sup>2</sup> determinada en un establecimiento específico de un dominio geográfico, se imputa a este registro la variación promedio de precios del artículo en el dominio geográfico, que a su vez depende de contar con un número de registros suficiente que permita la adecuada estimación de la variación de precios (ante la ausencia de información, se asume que este registro tendrá una variación igual al promedio del mercado).

---

<sup>2</sup> Una variedad en el IPC se entiende como una observación específica de uno de los artículos pertenecientes a la canasta de seguimiento del índice. Por ejemplo, para el artículo "Arroz para seco", una variedad posible es: el arroz para seco marca Diana, en presentación de bolsa plástica de 500 gramos, de tipo fortificado

## Acerca de Índice de precios al consumidor (IPC)

El IPC es una investigación estadística que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores.



Si requiere información adicional, contáctenos a través del correo

[contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Bogotá D.C., Colombia

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)